

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-1-

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

2013	17	01	14	P00601
------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S. A."

OTORGADA POR: ELBA YOLANDA GUERRERO MURIEL y OH CHANG HO

CUANTÍA: USD\$ 2.000,00

DI: 4, COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece (2.013), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores ELBA YOLANDA GUERRERO MURIEL, viuda, por sus propios derechos; y, ~~EL SEÑOR OH~~

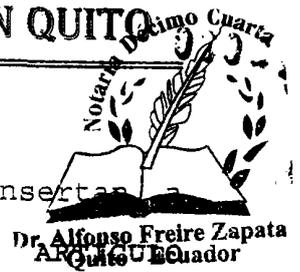
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-2-

CHANG HO, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y Coreana respectivamente, domiciliados en esta Ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada "IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S. A.", contenido en las siguientes cláusulas: - **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: **ELBA YOLANDA GUERRERO MURIEL**, viuda, ecuatoriana, por sus propios derechos; y, el señor **OH CHANG HO**, casado, Coreano, su inversión es de carácter nacional, por sus propios derechos; los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces ante la ley para contratar y obligarse. - **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. - **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-3-



pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. - CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.-

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Sociedad Anónima se denominará **"IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S. A."**, y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de los presentes estatutos, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía **"IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S. A."**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República. -

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) La importación, exportación, comercialización, desarrollo y producción de lubricantes, filtros, refrigerantes, anticongelantes, aditivos, accesorios, tecnología y demás afines automotrices; b).- La importación, exportación, comercialización, distribución, de toda clase de partes, repuestos, accesorios y complementos para la industria automotriz y de la industria y el comercio en general c).- La producción, fabricación, reconstrucción, rectificación y ensamble de partes.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-4-

piezas y más componentes para la industria y el comercio en general y en especial la automotriz. d).- Podrá efectuar la representación por cuenta propia y/o a través de terceras personas naturales o jurídicas, de empresas y casas comerciales nacionales y extranjeras, dedicadas a la producción y/o comercialización de productos automotrices y relacionados con su objeto social.- Así mismo, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00) dividido en dos mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle que consta en el artículo de integración de capital del estatuto. Los

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-5-

0003



títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, serán numerados secuencialmente a partir del último número de acciones a este momento. La inversión del accionista Coreano es de carácter nacional. - **ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES.-** Los aportes de la Compañía se representan en acciones. Las acciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada uno de los accionistas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones y las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. - **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Acciones en el cual se registrarán las acciones de propiedad de cada accionista e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General de la misma. - **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán vender sus acciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. - **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. - **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y el Gerente General. - **ARTICULO DECIMO.-**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-6-

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y al Comisario; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. - **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-7-

0004



los tres primeros meses de cada año calendario para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratasen en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS.- Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y mediante comunicaciones escritas que serán enviadas a través de correos electrónicos, fax o correspondencias dirigidas a

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-8-

los domicilios de los accionistas que residan en el exterior y que han registrado su dirección en la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE**

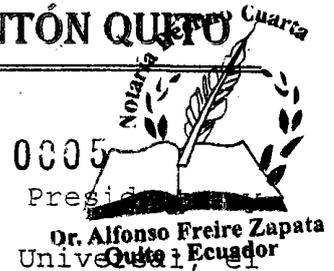
DECISION.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-**

Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otro accionista o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario Público.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. (En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-9-



juntas generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Unipersonal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser accionista de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo UN AÑO, pero podrá ser reelegido indefinidamente. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones emitidas, y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente general a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-10-

- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo UN AÑO, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones emitidas, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez la año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-11-



actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Accionistas.

0006

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará un Comisario, que durará en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-12-

correspondencia y demás documentos de la sociedad que considere necesario. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

INFORMES DEL COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

AUDITOR EXTERNO.- De ser necesario y por exigencia de la ley, la Junta General seleccionará y designará un Auditor Externo con sujeción a las normas legales pertinentes. El Auditor Externo, prestará sus servicios a la Compañía, para lo cual deberá inspeccionar y examinar los libros de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar que dichos libros y cuentas han sido llevados correctamente. El cumplimiento de su función, se sujetará además a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten para su función y aplicación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-13-



enero al treinta y uno de diciembre de cada año, e
decir año calendario. El primer ejercicio será desde la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el
treinta y uno de diciembre del año en curso. **ARTICULO**
TRIGESIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía
formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
Anualmente la Compañía segregará de las utilidades
líquidas obtenidas, un diez por ciento para este fin. **0007**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los
accionistas tendrán derecho a percibir los beneficios que
les corresponda a prorrata de las acciones pagadas. -

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIONES DE BALANCES.-
No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe
del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos
balances, así como las cuentas y documentos
correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
fecha en que se reunirá la Junta General que los
aprobará; los anexos, la memoria del Gerente General y el
Informe del Comisario, estarán a disposición de los
accionistas por lo menos con quince días de anticipación
a la fecha de reunión de la Junta General que deberá
conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La
disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento
del plazo o por resolución de la Junta General de
Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los
casos de liquidación, el Gerente General, salvo

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-14-

disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00), y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	FORCEN-TAJES %
Elba Guerrero Muriel	1.100,00	1.100,00	1.100	55%
OH CHANG HO	900,00	900,00	900	45%
TOTALES:	2.000,00	2.000,00	2.000	100%.-

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en numerario, conforme consta detallado del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital.-

CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Abogado Yover Rodríguez para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, firmada por el doctor Gonzalo Borja Borja, con Matricula

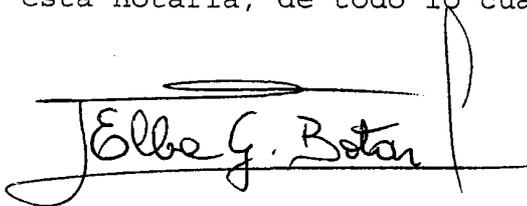
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

-15-



Profesional número seis mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

0008





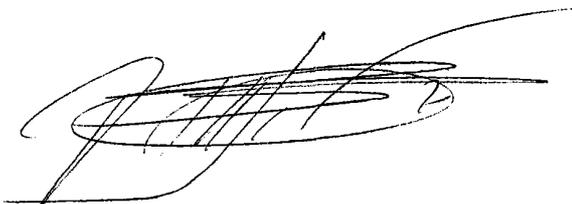
SRA. ELBA YOLANDA GUERRERO MURIEL
c.c. 1701254904

오 창 호

SR. OH CHANG HO

c.I. 1717239741







REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170125490-4

APellidos y Nombres: GUERRERO PASTOR MARDEL
ESPAÑA YOLANDA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1946-03-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Viuda
SELA
BOTAR KENOUR



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: SECRETARIA VA-14V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUERRERO CORDOYA CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARIEL MARVAEZ MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2010-08-25
FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-25





REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE REGISTRO Y CATASTRO

IDENTIDAD 171723974-1

CHANG HO OH

COREA

5 DE ABRIL DE 1963

EXP. 28 20069 62734 M

QUITO PCR-1999 EXT.

9 3 3
0 2

COREANA 12343 4224

CC. JE HYUN LEE

SUPERIOR

SOON JUNG OH

YOUNG OK JANG

QUITO-18-7-2003

QUITO-18-7-2015

APP

REN 0531360

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7510774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711565505 RODRIGUEZ VASQUEZ Y OVER EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7510774

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2013 12:39:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 23 de Mayo de 2013

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 23 de Mayo de 2013, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S.A.** el valor de \$2,000.00 (Dos Mil 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

0C10

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACCIONISTAS	APORTE
ELBA GUERRERO DE BOTAR	\$1.100.00
OH CHANG HO	\$900.00
TOTAL	\$2000.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

ANDREA PAOLA CALDERON MORAN
JEFE DE AGENCIA 6 DE DICIEMBRE
BANCO DE GUAYAQUIL



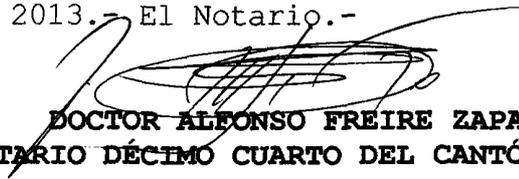
RAZON.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA "IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES
IMPORLUBTEC S.A. OTORGADO POR: ELBA YOLANDA GUERRERO MURIEL Y
OH CHANG HO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.




DR. ALONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S.A.", de fecha 23 de Mayo del 2013, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.003118, de fecha 24 de Junio del 2013, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, ^{24 de} ~~24 de~~ Julio del año 2013.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0011

TRÁMITE NÚMERO: 32083

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0014

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26223
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3075
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701254904	GUERRERO MURIEL ELBA YOLANDA	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1717239741	OH CHANG HO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

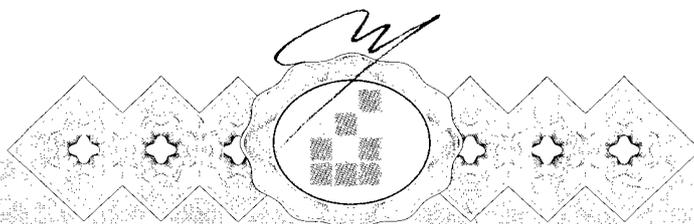
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003118
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 1 AÑO; RL: GG.
--



Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

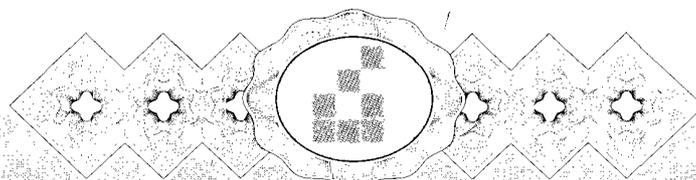
0015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28518

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

-5 SEP 2013

Quito,

0012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES IMPORLUBTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO